



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**La indebida motivación en los actos administrativos y la vulneración de los
derechos**

AUTORES

Coppiano Zambrano, Katherine Nicole

Villavicencio Lucio, Luisa María

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

TUTOR:

Abg. Sigüencia Suarez Kleber David

GUAYAQUIL, ECUADOR

25 de agosto de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Coppiano Zambrano Katherine Nicole y Villavicencio Lucio Luisa Maria**, como requerimiento para la obtención del título de Abogada.

TUTOR

f.

Abg. Sigüenza Suarez Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Coppiano Zambrano Katherine Nicole; Villavicencio**

Lucio Luisa Maria

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La indebida motivación en los actos administrativos y la vulneración de los derechos**, previo a la obtención del título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2026

AUTORAS

f.

f.

Coppiano Zambrano Katherine Nicole

Villavicencio Lucio Luisa Maria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Coppiano Zambrano Katherine Nicole; Villavicencio**

Lucio Luisa Maria

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La indebida motivación en los actos administrativos y la vulneración de los derechos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2026

AUTORAS

f.

f.

Coppiano Zambrano Katherine Nicole

Villavicencio Lucio Luisa Maria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

REPORTE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

FINAL DEFINITIVO TESIS COPPIANO, VILLAVICENCIO

ID : 2724e223d26cf3b02b9e28fe94713fc256b86b22



5%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : FINAL DEFINITIVO TESIS COPPIANO, VILLAVICENCIO.txt

Tamaño del archivo original : 366,36 kB

Número de palabras : 6708

Depositante : Kléber David Siguencia Suárez

Fecha de depósito : 23 de agosto de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 23 de agosto de 2026

TUTOR

f.

Abg. Siguencia Suarez Kleber David

AUTORAS

f.

Coppiano Zambrano Katherine Nicole

f.

Villavicencio Lucio Luisa Maria

Agradecimientos

Autora: Katherine Nicole Coppiano Zambrano

Agradezco primero a Dios por hacer posible este sueño y por demostrarme de formas maravillosas que escucha mis oraciones y obra en mi vida.

A la Virgen María, porque sé que ha acompañado mis pasos y ha cuidado de mí incluso desde mucho antes de que yo aprendiera a amarla.

A mi mamá, gracias por ser mi apoyo incondicional y mi mayor inspiración. Gracias por cada sacrificio, por cada esfuerzo que haces por mí, y por celebrar conmigo cada pequeño paso que doy. Este título es tuyo. Gracias por enseñarme, con tu ejemplo, que nada es imposible cuando te lo propones y que Dios siempre escucha los anhelos del corazón.

A mi mamá Chelito, gracias por su cálido amor, por nunca dejar de orar por mí y por mis sueños, y por estar presente en mi vida con tan profunda entrega.

A mi papá Alfredin, quien probablemente no pueda leer estas palabras por sí mismo, pero gracias, papito. Gracias por estar para mí y por esos consejos que me das, que aunque muchas veces me cuesta recibir, sé que son con amor y pensando en mi bienestar.

A mis hermanos, sobretodo Marcos, Isabella y Samantha, gracias por acompañarme durante este proceso, por compartir conmigo mis alegrías, mis preocupaciones y cada etapa de este camino.

A todos ustedes, gracias por haber sido mi sostén durante estos años. Este camino tuvo momentos difíciles, pero saber que los tenía a ustedes hizo que nunca dejara de creer que era posible.

Este logro tiene mi nombre, pero se debe a cada uno de ustedes. Desde el fondo de mi corazón, gracias

Agradecimientos

Autora: Luisa Maria Villavicencio Lucio

Agradezco a Dios por haberme permitido culminar esta etapa de mi vida rodeada de personas que en el camino se convirtieron en mucho más que una amistad. Por haberme dado la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesaria para llegar a este momento. Por haber sido mi guía y mi refugio cuando más lo necesité.

A mi mamá, mi apoyo fundamental y la razón de la mujer que soy hoy en día, gracias, porque sin ti nada de esto sería posible, gracias, porque me enseñaste siempre lo importante que es ser agradecida con las bendiciones que Dios nos da en el camino y hoy al cerrar esta etapa de mi vida, noté una vez más que Dios obra de manera maravillosas.

Gracias, porque sé lo difícil que ha sido este recorrido, pero siempre confiaste en que Dios nos ayudaría a que yo logre ser una profesional. Eres el regalo más grande que puedo tener en esta vida y siempre estaré agradecida por haberme hecho notar que pese a todas las dificultades siempre se puede salir adelante.

A mi hermana, gracias por haber sido incondicional y por todo tu apoyo en este largo camino, gracias por llenarme de cariño y palabras fortalecedoras cuando todo se tornaba difícil, eres mi inspiración y mi razón de salir adelante.

A mi mami Paty y mi papi Luis, gracias por haber confiado en mí desde el día 1 y hacerme notar que soy capaz de grandes cosas, por los consejos, las risas y todos los momentos de mi vida universitaria en la cual formaron parte, siempre haciéndome notar lo orgullosos que estaban de mí.

Gracias a mi familia por ser mi pilar de vida, y ser mi apoyo constante y recordarme que cada esfuerzo tiene su recompensa, ustedes hicieron posible llegar hasta aquí.

Que este sea solo el comienzo de muchos sueños por cumplir, siempre con Dios guiando mi camino y con el amor de cada uno de ustedes acompañándome.

Dedicatorias

Autora: Katherine Nicole Coppiano Zambrano

Dedico este trabajo a Dios y a la Virgen María, por ser mi guía, mi refugio y mi compañía en cada paso de este camino.

A mi mamá, por ser mi mayor ejemplo de fortaleza y sacrificio. Por creer en mí incluso más que yo misma. Todo lo que soy lleva una parte de ti, porque tu amor, tus lágrimas y todas las veces que he notado tu cansancio de trabajar para cumplir mis sueños y los de mis hermanas, son las cosas que me inspiran a tratar de ser mejor hija, persona y profesional cada día de mi vida.

A mi mamá Chelito, por ser amor en su forma más bonita. Por cuidarme, acompañarme y hacerme saber que nunca estoy sola, que usted siempre está conmigo.

Con todo mi amor, esta tesis es para ustedes.

Dedicatorias

Autora: Luisa Maria Villavicencio Lucio

Dedico este momento de mi vida a Dios, gracias por ser mi razón de salir adelante y guiar mis pasos siempre.

Con la gratitud más grande que tiene mi corazón, a mi mamá. Este título tiene tu nombre, sin ti no hubiese podido sola, sin tus consejos, apoyo y confianza no hubiese sido tan fácil llegar hasta aquí.

Con la bendición de Dios recompensaré cada sacrificio que has hecho por mí y por mi hermana, siempre te haré sentir orgullosa y el haber concluido esta etapa solo es un paso a la mujer en la que me convertiré en un futuro.

A mi hermana, por ser el motivo de querer superarme día a día, gracias por creer en mis sueños y por nunca dejarme sola.

A mi abuelito Víctor, que desde el cielo seguro es el hombre más orgulloso de saber que tiene una nieta Abogada, te extraño todos los días.

Con todo mi corazón, este logro es nuestro.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A - 2026
Fecha: 24 de agosto 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA INDEBIDA MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS** elaborado por las estudiantes **KATHERINE NICOLE COPPIANO ZAMBRANO** y **LUISA MARIA VILLAVICENCIO LUCIO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f.

ABG. SIGUENCIA SUAREZ KLEBER DAVID

INDICE

RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1.1 Antecedente Histórico Jurídico	3
1.2 Del debido proceso y su vínculo con la garantía de motivación.....	5
1.3 Concepto de motivación.....	6
1.4 Los vicios en la motivación como falacias argumentativas	7
1.5 Elementos de la motivación	9
1.6 Características de la motivación.....	9
1.7 Criterio del autor.....	10
CAPÍTULO II	11
2.1. Problema Jurídico: ¿En qué medida la falta de consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de la obligación de motivar debidamente las decisiones administrativas vulnera los derechos reconocidos en la Constitución?	11
2.2. Motivación administrativa: fundamento y control de legalidad	12
2.3. Criterio de autor	14
2.4. Conclusión.....	15
2.5. Recomendación	16
Referencias Bibliográficas	19

RESUMEN

El presente trabajo de titulación analiza el vínculo entre la indebida motivación en las decisiones administrativas y el menoscabo de los derechos a la defensa y al debido proceso dentro del sistema legal de la República del Ecuador. A pesar de que nuestra Constitución y el Código Orgánico Administrativo establecen explícitamente el deber de motivar cada determinación de la gestión pública, en la práctica, se producen expediciones de actos administrativos con una base argumentativa deficiente. Provocando evidentemente la vulneración de derechos y garantías. La investigación, llevada a cabo desde perspectivas legislativas y precedentes judiciales, demuestra que el factor problema no reside en las legislaciones vigentes, sino en la implementación de la acción por parte de las entidades públicas. Siguiendo esta teoría, es evidente que la inexistencia de la motivación configura un agravio al debido proceso. Por ello, consideramos indispensable una reforma del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, en la que se indique expresamente que la omisión de la motivación en actos y resoluciones emitidas por autoridades estatales, conllevará a la aplicación de sanciones equivalentes al perjuicio ocasionado. Promoviendo así una cultura de respeto a los derechos constitucionales.

Palabras Clave: Motivación, Acto Administrativo, Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Garantía Constitucional, Administración Pública

ABSTRACT

This research analyzes the link between inadequate legal justifications in public decisions and the infringement of defense rights and the due process within the legal system of Ecuador. Our Constitution and our Administrative Organic Code explicitly establishes that is a duty to justify every decision made by the public administration, in practice, the administrative acts are issued with deficient argumentations, resulting in the violation of people's rights and guarantees. The research, conducted from legislative perspectives and judicial precedents, demonstrates that the problem lies not in current legislation, but in the implementation of actions by public entities. Following this theory, it is clear that the lack of justification constitutes a violation of due process. Therefore, we consider it essential to reform Article 100 of the Organic Administrative Code, expressly stating that the omission of justification in acts and resolutions issued by state authorities will lead to the application of sanctions equivalent to the harm caused. Thus, promoting a culture of respect for constitutional rights.

Keywords: *Motivation, Administrative Act, Due Process, Right to Defense, Constitutional Guarantee, Public Administration.*

INTRODUCCIÓN

La motivación de los actos administrativos representa un fundamento primordial del Estado constitucional de derechos y equidad, ya que asegura que cada decisión emitida por la administración pública sea clara y precisa con las garantías constitucionales, permitiendo así el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y el debido proceso. Incluso cuando la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo advierten de forma expresa del deber de motivar, el ejercicio de la profesión evidencia la continua emisión de actos administrativos sancionadores que carecen de una motivación adecuada, completa y estructurada conforme los requisitos señalados en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo.

Esto demuestra que la problemática no radica en la carencia de un deber de motivar, sino en que nuestro marco jurídico no contempla de forma expresa sanciones aplicables ante el incumplimiento de esta disposición.

Por ello, esta investigación propone fortalecer el marco jurídico mediante la reforma del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo en donde se determine las consecuencias jurídicas por su inobservancia, con el fin de garantizar decisiones administrativas verdaderamente fundamentadas y respetuosas de los derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO I

1.1 Antecedente Histórico Jurídico

La motivación de las decisiones no ha sido siempre un elemento esencial del derecho. En Roma, entre los siglos II a. C. al siglo III d. C., las sentencias se basaban, básicamente, en la autoridad social ostentada por quienes se dedicaban a impartir justicia, tales como los pontífices, los patricios o juristas reconocidos, más que en un razonamiento crítico o la exposición de argumentos sustentados en fundamentos jurídicos. En Roma, la palabra del magistrado era suficiente por sí sola para dotar de validez a una decisión, en tanto que su estatus le confería esta clase de legitimidad. Por ende, no existía una obligación como tal de justificar fallos y esto convertía a la decisión judicial en un acto de poder, antes que en una garantía de los ciudadanos.

Por otro lado, durante la Europa del medievo, sobre todo bajo la influencia del Derecho Canónico, fue donde recién se empezó a exigir que ciertas resoluciones tuvieran una justificación escrita. Este cambio surgió como respuesta a la concepción teológica del derecho y a la búsqueda de la verdad y a la necesidad de estructurar mecanismos que permitieran apelar las decisiones. Si bien es cierto fue muy básico, este proceso dio las bases para que eventualmente existiera un razonamiento jurídico sistematizado, a pesar de su alcance aún limitado.

Con las Siete Partidas de Alfonso X el sabio, en el siglo XIII, ocurrió un punto de inflexión relevante, en tanto que se empezó a exigir a los jueces explicaciones sobre las razones de sus decisiones, en aras de que estos ofrezcan una justificación válida del fallo o la decisión. Esto, en sí, representó un avance significativo hacia una justicia más transparente y fundamentada y, de hecho, dichos principios se mantuvieron en diversos textos jurídicos españoles posteriores y constituyeron un precedente importante para la cultura jurídica hispana.

Sin embargo, bajo el absolutismo de Carlos II, en el siglo XVIII se produjo un retroceso, pues se prohibieron que las Audiencias motivaran sus sentencias, con el fin de evitar “cavilaciones de los litigantes, es decir, para impedir que hubiera discusiones o cuestionamientos hacia la autoridad real, siendo este tipo de hechos una evidencia de cómo en ciertos periodos la administración justificativa estuvo orientada al control político antes que a la rendición de cuentas.

Es pertinente indicar que, cuando España colonizó a las Américas, esta trasladó todo su sistema jurídico, lo que incluyó la tradición de las Partidas que, si bien no exigían una motivación en sentido moderno, sí contenían principios tales como el de la equidad o la racionalidad, que luego influyeron en la configuración jurídica de los territorios coloniales. Por ello, tras la independencia, los nuevos Estados latinoamericanos adoptaron un orden jurídico que estuvo, en parte, inspirado por el derecho español, aunque también por el constitucionalismo liberal y el Código Civil francés. De hecho, en este proceso, el emblemático Código Civil de Andrés Bello, con influencias del modelo napoleónico, incorporó preceptos relativos a la claridad, congruencia y a la necesidad de decisiones razonadas, aunque, por el momento, de forma limitada.

Dicho esto, fue en el siglo XX cuando la motivación jurídica adquirió relevancia, en tanto que fue impulsada por el constitucionalismo social, la incorporación progresiva que tuvieron los derechos humanos y la consolidación del Estado de Derecho. En el caso ecuatoriano, fue a raíz de la Constitución de 1998 en donde se reconoció a la motivación como una garantía parte del debido proceso y, desde entonces, si una decisión carece de motivación o tiene motivación insuficiente, se entiende que esta es inconstitucional, en tanto que la fundamentación se la entiende como un límite al ejercicio arbitrario del poder público.

Adicionalmente, el derecho internacional también tuvo un rol importante, en tanto que Instrumentos tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, establecieron el derecho a un recurso efectivo y a un juicio justo, siendo esto un presupuesto para que exista la obligación de motivar las decisiones y, de esta manera, asegurar el control ciudadano y judicial sobre los distintos actos del Estado.

La Constitución ecuatoriana actual elevó a la motivación en las decisiones administrativas y judiciales, para que sea no solo una garantía sino un derecho, pues, no se trata solo de una buena práctica, sino que es un mandato constitucional que tiene inmerso el imperativo en el que se debe de explicar manera clara, lógica y suficiente el razonamiento que sustenta a un determinado acto estatal, siendo que el incumplimiento de esto puede acarrear la nulidad del acto.

La Corte Constitucional del Ecuador, por su parte, ha desarrollado jurisprudencia donde se definen los elementos esenciales de la motivación, sus límites y las consecuencias jurídicas de su ausencia o deficiencia. Aunque ha habido mutaciones

constitucionales en torno a cómo se manifiesta el estándar de motivación, es importante hacer hincapié en que la relevancia de este derecho prevalece sobre todo. Aunque la Constitución establece el principio, es la jurisprudencia constitucional la que ha delineado su contenido y aplicación práctica en el Estado ecuatoriano (Delgado Ponce, 2024, pp. 1-4).

1.2 Del debido proceso y su vínculo con la garantía de motivación

Autores como Jordi Ferrer Beltrán (2016) han logrado identificar que existen dos corrientes para establecer a qué nos referimos cuando usamos el concepto jurídico de motivar: Por un lado, tenemos la concepción “psicologista”, que en palabras de este autor relaciona a la motivación “... con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una motivación (p. 25).”, mientras que, en torno a la concepción racionalista, dice que tiene que ver con la motivación como justificación: “... una decisión motivada es, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifican (p. 25)”.

La Constitución ecuatoriana está ligada a la segunda concepción jurídica que se tiene motivación, en tanto que la motivación constituye un pilar fundamental para que se pueda desenvolver el debido proceso y, con ello, el derecho a la defensa de las partes. Esto se lo puede cotejar al remitirse al siguiente criterio de la Corte Constitucional (Sentencia No. 1253-16-EP/21, 2021):

... la garantía de motivación exige de las autoridades, entre otras obligaciones, que enuncien las normas jurídicas que sustentan su decisión, con la explicación detallada de su pertinencia a los elementos de hecho de cada caso sometido a conocimiento de los juzgadores. En este sentido, la motivación permitirá al justiciable conocer las razones por las cuales la autoridad ha llegado a determinada conclusión (p. 4).

De hecho, aún más contundente con esta aseveración relativa a la concepción a la que pertenece la motivación en la Constitución ecuatoriana es el siguiente pronunciamiento de la Corte Constitucional (Sentencia No. 069-10-SEP-CC, 2010):

Las decisiones de las resoluciones judiciales es una condición para el cumplimiento de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión (p. 20).

Al final, es menester, para hacer esta relación, remitirse al real fin del debido proceso según la Corte Constitucional (Sentencia No. 270-13-EP/20, 2020):

El conjunto de garantías mínimas que constituyen el derecho al debido proceso son obligaciones que no tienen como fin asegurar un resultado favorable a las pretensiones de las partes (pretensiones que, por lo demás, con contrarias entre sí) sino que están dirigidas a esclarecer los requisitos óptimos del debate para la futura toma de resoluciones públicas, que incluye los mecanismos adecuados de defensa de las partes, en igualdad de condiciones, en los procesos en los que se determinan sus derechos y obligaciones (p. 4).

1.3 Concepto de motivación

Según la (Real Academia de la Lengua Española, s.f.), la motivación tiene los siguientes significados: 1. Acción y efecto de motivar// 2. Motivo// 3. Conjunto de factores internos o externos que determinan en partes las acciones de una persona. En sentido general, podríamos definir la motivación, como aquella decisión honesta y transparente en donde se explica el porqué de la toma de una decisión.

Por lo tanto, cuando hablamos de la motivación en los actos administrativos, nos referimos a la facultad de la administración pública para tomar decisiones importantes, para los ciudadanos. Ayudándonos a entender lo que pasa detrás de las puertas de la misma, y dejando atrás a la actuación del Estado como una imposición fría y sin sentido, para convertirse en una decisión bien pensada, explicada y justa, que respeta la dignidad de las personas a las que afecta.

Sin embargo, como señala Naranjo Pereira (2009), es normal que en el mundo jurídico haya debates y diferentes opiniones sobre qué tan completa, profunda o extensa debe ser la motivación, pero hay países garantistas que tienen puntos de coincidencias en el concepto y elementos de este fenómeno.

En contraste, el ordenamiento jurídico argentino en el artículo 7 de la Ley 19.549, ha establecido que la motivación constituye un requisito formal del acto administrativo, pues obliga a la autoridad a explicar de manera clara los hechos, los antecedentes y las normas que sirven para justificar a la decisión. Esta exigencia asegura que haya transparencia y, además, permite el control ciudadano, evitando decisiones arbitrarias, en tanto que exige que el acto, entre otras cosas, razonable, proporcional y orientado a la finalidad que prevé el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, si nos remitimos a la Constitución ecuatoriana, lograremos encontrar en su artículo 76 que la motivación de las resoluciones implica una garantía esencial del derecho al debido proceso, siendo de esta forma, principalmente, la defensa como un derecho, lo que significa que cualquier decisión tomada por una autoridad pública, indiferente de si es un juez, funcionario administrativo, legislador, etc., que pueda afectar los derechos y deberes humanos, por ello, deben ser correctos y debidamente fundamentados y justificados.

En la *Sentencia No. 1158-17-EP/21* (2021) la Corte Constitucional del Ecuador estipula que “La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto. La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, “los órganos del poder público tienen el deber de desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones”.”

La motivación de los actos administrativos no puede ser entendida únicamente como el cumplimiento formal de una obligación jurídica consistente en citar normas o describir los hechos que anteceden a una decisión. Motivar implica justificar la decisión adoptada a través de un razonamiento que permita establecer una relación comprensible entre los hechos, las normas aplicables y la conclusión a la que arriba la autoridad. Desde esta perspectiva, la motivación constituye también un ejercicio de argumentación jurídica, razón por la cual los defectos propios de la argumentación pueden adquirir especial importancia a la hora de establecer la existencia de una motivación deficiente.

1.4 Los vicios en la motivación como falacias argumentativas

En la teoría de la argumentación jurídica, las falacias constituyen razonamientos que presentan una apariencia de corrección, pero que, al ser examinados de manera más rigurosa, contienen algún defecto en la forma en que se construyen o relacionan sus premisas y conclusiones. Manuel Atienza ha señalado que existen argumentos que aparentan ser buenos, aunque en realidad no lo son, pudiendo ser considerados como verdaderos ilícitos argumentativos cuando se apartan de las reglas que deberían observarse en una argumentación adecuada. Esta concepción resulta relevante para el derecho administrativo, puesto que una decisión pública puede encontrarse

aparentemente fundamentada y, pese a ello, presentar deficiencias en la construcción de las razones que pretenden justificarla.

En nuestro ordenamiento jurídico, esta problemática adquiere especial importancia a partir de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, emitida por la Corte Constitucional el 20 de octubre de 2021, dentro del caso No. 1158-17-EP, cuyo juez ponente fue el entonces juez constitucional Alí Lozada Prado. Esta decisión marcó un cambio relevante en la forma de comprender y evaluar la garantía de motivación, al establecer que toda argumentación jurídica debe contar con una estructura mínimamente completa y que esta debe estar integrada, al menos, por una fundamentación normativa y una fundamentación fáctica suficientes.

La real relevancia de esta decisión de la Corte Constitucional se puede notar al observar que dejó de considerar la motivación como el cumplimiento mecánico de determinados parámetros y se apartó expresamente del denominado "test de motivación". La Corte advirtió que la utilización de este mecanismo podía convertir el análisis de la motivación en una especie de lista de verificación, situación que podía generar una apariencia de precisión en el examen de las decisiones públicas sin que necesariamente se analizara la verdadera calidad de la argumentación utilizada. En este sentido, la propia sentencia identifica los problemas derivados de aplicar el test de manera mecánica y señala que tal práctica podía favorecer decisiones arbitrarias en la determinación de si una resolución se encontraba debidamente motivada.

Al obligar a la Administración a hacer públicas las razones de sus decisiones, la motivación combate la opacidad, fortalece la transparencia y permite a los ciudadanos conocer el porqué de los actos que les conciernen. Asimismo, constituye un mecanismo que limita la arbitrariedad administrativa, fomenta la confianza en las instituciones públicas y consolida los principios de seguridad jurídica y buena administración.

En este contexto, la reforma que se plantea en este presente trabajo de investigación al artículo 100 del Código Orgánico Administrativo cobra especial relevancia, pues busca fortalecer la eficacia del deber de motivar mediante la incorporación de una consecuencia jurídica específica para aquellos servidores públicos que, de manera reiterada y por negligencia grave, incumplimiento deliberado o inobservancia manifiesta de las disposiciones constitucionales y legales, emitan actos administrativos posteriormente declarados nulos por falta de motivación. De tal manera, la reforma que el presente trabajo

de investigación recomienda, no intenta sancionar equivocaciones esporádicas, sino funcionar de tal forma que se prevenga la reiterada emisión de resoluciones con motivación deficiente, y que, en el caso de la omisión de este deber, se puedan aplicar sanciones equitativas al perjuicio ocasionado.

Es así entonces, que la relevancia de esta reforma se centra en contribuir a que la distancia mencionada en líneas anteriores entre la norma y su funcionamiento, se cierre de forma efectiva, estableciendo un precedente de responsabilidad administrativa y resaltando el valor del principio de motivación respecto a la garantía de los derechos.

1.5 Elementos de la motivación

La Corte Constitucional del Ecuador manifestó en la *Sentencia No. 092-13-SEP-CC* (2013, p. 22) establece que “la motivación debe contar con tres elementos fundamentales para que se halle correcta.”

En primer lugar, debemos de considerar al elemento denominado como la razonabilidad, que, básicamente, consiste en determinar si la decisión judicial en cuestión está debidamente fundamentada en principios y normas constitucionales e infra constitucionales relacionados a la naturaleza del proceso.

El segundo elemento de la motivación es la lógica, esta es la coherente existencia de conclusiones jurídicas respaldadas por las premisas que componen la resolución, vinculadas por medio de juicios establecidos en base a reglas. Es decir, es la coherencia e interrelación de causalidad que debe existir entre los presupuestos de hecho, las normas jurídicas aplicadas al caso y, por consiguiente, con la conclusión adoptada por los jueces; es decir, entre las premisas fácticas, premisas normativas y la conclusión obtenida.

El tercer elemento es la comprensibilidad, que se refiere a que los jueces garanticen a las partes procesales y al conglomerado social, el entendimiento y comprensión directa de su razonamiento mediante el uso de un lenguaje claro y una adecuada construcción semántica y contextual.

1.6 Características de la motivación

El Código Iberoamericano de Ética Judicial (2006, Artículo 27) señala que las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a

tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

Como primera característica tenemos la claridad de la motivación en donde el juez debe identificar los elementos mínimos que permitan entender el contenido de una resolución judicial.

La segunda característica de la motivación es la precisión del principio de motivación y se fundamenta con la preparación del juez, ya que su profesionalismo orientará de manera correcta la estrategia para obtener una solución al problema jurídico.

Y como última característica de la motivación tenemos a la concisión, la cual, demanda la elaboración de sentencias cortas que contengan la información relevante y necesaria del caso jurídico, con el propósito de evitar que se tergiverse su contenido. La formación tradicional que reciben los juzgadores ha demostrado que existe una tendencia a la redacción de sentencias extensas que contienen un exceso de razones que intentan fundamentar a la decisión judicial

1.7 Criterio del autor

A nuestro criterio, habiendo analizado el marco jurídico expuesto y la doctrina citada, sostenemos que la motivación no puede reducirse a un simple formalismo o trámite burocrático, sino que constituye una condición indispensable de validez para cualquier acto administrativo. Consideramos que la motivación es la herramienta que transforma la decisión de una autoridad estatal de una imposición fría a un acto de justicia que es explicado correctamente y cumple los márgenes de la transparencia, respetando así la dignidad del ciudadano.

Deducimos también que, aunque nuestro marco jurídico se caracteriza, a priori, por tener como eje central a los derechos de las personas, en realidad existe una distancia significativa entre lo que indica la norma y el cómo es aplicada o de su funcionamiento operativo por parte de los funcionarios públicos que ejercen tal potestad. Y, en nuestra opinión, allí yace el verdadero problema. Los funcionarios, de manera constante, emiten resoluciones que no se encuentran debidamente fundamentadas, lo que violenta el derecho a la defensa, ya que, si un ciudadano no tiene clara la razón de la sanción que se pretende aplicarle, no podrá ejercer el derecho antes mencionado. Sin embargo, dichos

funcionarios no son sancionados por la emisión reiterativa de actos administrativos de tal tipo.

Por tanto, coincidimos en que, para garantizar el debido proceso, es imperativo que las autoridades administrativas no solo conozcan la ley, sino que dominen las técnicas de argumentación jurídica para dotar a sus decisiones de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Nuestra postura final es que la solución a esta problemática exige una reforma al ordenamiento jurídico para establecer sanciones administrativas o pecuniarias a los funcionarios públicos que obvian el principio de motivar debidamente sus resoluciones, previendo de tal forma la emisión de actos administrativos carentes de la aplicación de este principio.

CAPÍTULO II

2.1. Problema Jurídico: ¿En qué medida la falta de consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de la obligación de motivar debidamente las decisiones administrativas vulnera los derechos reconocidos en la Constitución?

El problema jurídico radica en que la Constitución exige que las decisiones administrativas estén debidamente motivadas como garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, pero las normas inferiores no desarrollan de manera suficiente cómo debe aplicarse esta obligación, ni establecen consecuencias claras ante su incumplimiento, lo que genera una contradicción práctica en la aplicación del derecho. La Constitución del 2008 indica de forma expresa lo siguiente: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76, numeral 7, letra l).

En concordancia con la norma constitucional, el Código Orgánico Administrativo dispone que los actos administrativos deben ser debidamente motivados, e indica los rangos mínimos obligatorios que debe contener una motivación para ser considerada válida y suficiente.

No obstante, pese a este sólido reconocimiento constitucional, legal y jurisprudencial, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no establece consecuencias jurídicas claras,

administrativas o disciplinarias, para los servidores públicos que incumplan este deber. Esta omisión normativa genera una disonancia práctica: mientras la norma sustantiva exige una motivación suficiente, razonada y coherente, la norma adjetiva carece de parámetros técnicos obligatorios a más de delimitar su contenido, sancionen también su incumplimiento.

Norberto Bobbio sostenía que las antinomias no solo surgen cuando dos normas se contradicen de forma directa, sino también cuando yace una incompatibilidad de carácter funcional que imposibilita la eficacia de una norma superior por insuficiencia de desarrollo del marco normativo. En tal caso, la antinomia no se revela como un choque frontal entre dichas normas, sino como una discrepancia estructural entre lo que señala la Constitución de la República sobre la obligatoriedad de motivar y la ausencia de una regulación expresa que garantice su aplicación efectiva sancionando el incumplimiento de dicha disposición.

En consecuencia, el problema jurídico es determinar cómo resolver esta antinomia entre disposiciones constitucionalmente insuficientes, orientada a una aplicación eficaz de este principio y las sanciones que se aplicarían a los funcionarios públicos que incumplan lo señalado de forma reiterativa. Ya que, la existencia de esta brecha repercute únicamente en la validez del acto administrativo, pero no funciona como garantía de que la administración aplique la norma constitucional de forma diligente.

2.2. Motivación administrativa: fundamento y control de legalidad

La motivación de los actos administrativos constituye uno de los elementos esenciales para la validez y legitimidad de la actuación estatal. Desde una perspectiva clásica del Derecho Administrativo, el acto administrativo debe reunir determinados requisitos estructurales: objeto, causa, competencia, procedimiento y motivación (García de Enterría & Fernández, 2017). En esta línea, la motivación no se concibe únicamente como una formalidad, sino como la expresión racional de las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada por la Administración.

Diversos Administrativistas han realizado obras centradas en la motivación como principio fundamental del derecho positivo.

Por otro lado, Agustín Gordillo ha señalado que la motivación cumple dos funciones, tanto interna, al garantizar el autocontrol de la Administración, como externa, al permitir

el control judicial y el ejercicio del derecho a la defensa por parte de la ciudadanía. A su vez, el autor en su obra Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas, sostiene que el control de legalidad de la actuación administrativa tiene por finalidad preservar la juridicidad de la Administración, pero ello no excluye la necesidad de establecer mecanismos de responsabilidad para los funcionarios que, mediante actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico, ocasionen afectaciones a los derechos de los administrados (Gordillo, 2017).

Bajo este preámbulo, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo por falta de motivación parece constituir un mecanismo de control de legalidad que restablece los derechos del administrado; sin embargo, este efecto resulta insuficiente cuando no se acompaña de un régimen de responsabilidad que permita identificar y sancionar la conducta del servidor público que incurrió en el incumplimiento de un deber jurídico.

Rodríguez-Arana Muñoz (2019) sostiene que el principio de buena administración exige que toda actuación de los poderes públicos esté orientada a la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos, lo que implica que las decisiones administrativas sean adoptadas con objetividad, racionalidad, motivación suficiente y responsabilidad. Es así como la responsabilidad de la Administración adquiere una postura de prevención, promoviendo a su vez una cultura de respeto a los principios rectores de la actividad pública según la Constitución de la República.

Otros autores como Atienza, Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, posicionan a la motivación como garantía fundamental y un punto de quiebre contra la arbitrariedad propiciada por el poder público.

En España, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que aquellos actos administrativos que limiten derechos o intereses legítimos sean motivados, expresando hechos y fundamentos de derecho que los justifican.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite demostrar que la decisión adoptada no es arbitraria” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008), y siguiendo este criterio, podemos encajar la falta de motivación como una vulneración directa a lo consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

2.3. Criterio de autor

Bajo nuestros criterios, la motivación en los actos administrativos sancionadores no puede comprenderse como una formalidad básica o un requerimiento accesorio dentro del procedimiento administrativo, sino como una garantía sustancial que permite materializar el derecho a la defensa y el debido proceso en el ámbito administrativo.

La motivación tiene un rol fundamental dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el ecuatoriano, pues impone obligaciones a la administración pública para que estas puedan demostrar las razones de hecho y de derecho que sirven como sustento y justificación para la decisión, dando la posibilidad al ciudadano administrado de poder entenderla, cuestionarla y, si es que hace falta, impugnarla de manera efectiva.

Es nuestro parecer que el problema no radica en la existencia o no del deber de motivación, en tanto que esta obligación se encuentra reconocida tanto en la Constitución y desarrollado en el Código Orgánico Administrativo como una garantía esencial para el debido proceso. La verdadera deficiencia se evidencia en la falta de consecuencias jurídicas específicas dentro del régimen de responsabilidad administrativa para aquellos servidores públicos que, de manera reiterada y por negligencia grave o incumplimiento deliberado, emiten actos administrativos que posteriormente son declarados nulos por carecer de una motivación suficiente.

La ausencia de un apartado normativo claro sobre las consecuencias jurídicas aplicables en estos casos permite que se obvie la imprescindibilidad de motivar los decisiones y por el contrario, dan resultado a actos administrativos sustentados de tal manera que representan una transgresión de los derechos fundamentales por la realización repetitiva de esta conducta.

Debido a esto, la única consecuencia jurídica existente termina siendo la nulidad del propio acto administrativo que, en sí, no genera un efecto preventivo ni correctivo para el servidor público responsable, dando como consecuencia un debilitamiento a la potestad disciplinaria que tienen las administraciones y, además, afectan de manera fuerte a la confianza que el ciudadano deposita sobre los funcionarios quienes, por mandato legal, tienen el deber de ser garantes de la protección de los derechos de los administrados.

Desde esta perspectiva, consideramos que la reforma al artículo 100 del COA sería elemental, ya que fortalecería el principio de responsabilidad administrativa al señalar

como infracción la emisión reiterada y de actos administrativos declarados nulos por la ausencia de motivación cuando se evidenciara negligencia o inobservancia deliberada de las disposiciones legales ecuatorianas. Esta reforma no sólo asegura una óptima y diligente gestión en el ejercicio de la función pública, sino que también salvaguarda la seguridad jurídica y los derechos constitucionales, y asegura la transparencia de la acción administrativa. Además sienta un precedente de fiscalización ante la reincidencia de conductas contrarias a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.

2.4. Conclusión

En conclusión, la presente investigación permitió determinar que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía esencial del debido proceso y un elemento indispensable para la protección de los derechos de los administrados dentro de un Estado constitucional de derechos. En todo caso, la obligación de motivar las decisiones públicas no es específicamente una condición formal estipulado por la normativa ecuatoriana, sino que se erige como un mecanismo de control de las actuaciones del Estado que, justamente, está orientado a evitar arbitrariedades, a fortalecer la transparencia en los procesos y, sobre todo, a garantizar que la decisión esté debidamente fundamentada en normas jurídicas y hechos objetivamente comprobados.

El análisis de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Administrativo, de la doctrina consultada y de la jurisprudencia constitucional permitió constatar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la motivación como una garantía del debido proceso y establece como consecuencia de su incumplimiento la nulidad del acto administrativo. Sin embargo, el presente trabajo de investigación evidencia que dicha consecuencia resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento efectivo de este deber constitucional, debido a que el sistema jurídico no prevé expresamente un mecanismo que permita exigir responsabilidad administrativa o disciplinaria al servidor público que, por negligencia grave, incumplimiento deliberado o reiteración, emite actos administrativos carentes de motivación, si no que únicamente trata la declaración de nulidad de la mencionada resolución administrativa.

Esta investigación también permitió comprobar que el principio de responsabilidad de los servidores públicos, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, exige que quienes ejercen potestades públicas respondan por sus acciones u omisiones cuando estas

ocasionen la vulneración de derechos o el incumplimiento de deberes constitucionales y legales. Esto de conformidad con el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, mismo que establece que el Estado es quien tiene que responder por los daños que se ocasionen cuando exista falta o deficiencia de la prestación de servicios públicos o, incluso, cuando existan acciones u omisiones por parte de funcionarios o sujetos privados que actúan en ejercicio de una potestad pública o delegados del Estado. Este artículo, además, indica que el servidor público no quedará nunca exento de responsabilidad, en tanto que deberán de responder por actos u omisiones dolosos o culposos.

Por esto, el deber de motivar los actos administrativos no debe de limitarse a una obligación genérica, pues, cuando tenga que ver con conductas graves, dolosas o reiteradas, debe de dar paso a que se activen los respectivos mecanismos de control contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Entonces, la hipótesis de este trabajo investigativo tiene razón de ser, en tanto que se puede verificar que la ausencia de consecuencias administrativas frente a actos administrativos emitidos de manera reiterada y sin motivación pertinente, busca favorecer la persistencia de prácticas contrarias a principios jurídicos que direccionan al ordenamiento jurídico ecuatoriano, afectando a la confianza que el ciudadano tiene en las instituciones del Estado y, además, debilitando la protección que estos reciben en calidad de administrados.

2.5. Recomendación

Desde un punto de vista práctico, nuestra recomendación se basa en realizar una reforma al artículo 100 del Código Orgánico Administrativo que establezca expresamente sanciones claras para los funcionarios que incumplan el deber de motivar los actos administrativos. Esta reforma tiene como objetivo que nuestro ordenamiento jurídico deje de limitarse a declarar la nulidad del acto mal motivado, sino también prever responsabilidades administrativas y disciplinarias cuando se evidencie negligencia, reiteración o incumplimiento deliberado del deber de motivar.

La realización de esta reforma permitirá que se fortalezca el principio de responsabilidad de los servidores públicos, de tal forma que esto surta un efecto preventivo que contribuya a mejorar la calidad de las decisiones administrativas. De esta manera, la reforma al artículo 100 del Código Orgánico Administrativo se presenta como

una solución necesaria y viable que permitirá garantizar actos administrativos debidamente fundamentados, fortaleciendo así la seguridad jurídica y asegurando el respeto de los derechos constitucionales de los administrados.

En concordancia a lo mencionado en líneas anteriores, el presente trabajo de investigación propone que dicha reforma contenga lo siguiente: Como requisito adicional de la motivación se agregue: *“la descripción del canon interpretativo de tal forma que permita identificar si la autoridad aplicó una interpretación restrictiva, amplia, teleológica, o cual fuera, según el caso”*.

Y, como sanción a la falta de motivación: *"La emisión reiterada de actos administrativos que sean declarados nulos por falta de motivación, cuando se evidencie negligencia grave, incumplimiento deliberado del deber de motivar o inobservancia manifiesta de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la Constitución y la ley.*

En el procedimiento disciplinario se observarán los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. De comprobarse la responsabilidad del servidor público, podrán imponerse, según la gravedad de la conducta, la reincidencia y el perjuicio ocasionado, las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, tales como amonestación verbal y escrita, sanción pecuniaria, suspensión temporal del ejercicio del cargo, o las demás medidas disciplinarias aplicables conforme a la ley."

Quedando redactado el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo de la siguiente manera: **Artículo 100.- Motivación del acto administrativo.** En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

4. La descripción del canon interpretativo de tal forma que permita identificar si la autoridad aplicó una interpretación restrictiva, amplia, teleológica, o cual fuera, según el caso.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

La emisión reiterada de actos administrativos que sean declarados nulos por falta de motivación, cuando se evidencie negligencia grave, incumplimiento deliberado del deber de motivar o inobservancia manifiesta de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la Constitución y la ley.

En el procedimiento disciplinario se observarán los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. De comprobarse la responsabilidad del servidor público, podrán imponerse, según la gravedad de la conducta, la reincidencia y el perjuicio ocasionado, las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, tales como amonestación verbal y escrita, sanción pecuniaria, suspensión temporal del ejercicio del cargo, o las demás medidas disciplinarias aplicables conforme a la ley.

Referencias Bibliográficas

- Bobbio, N. (1991). *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de Agosto de 2008).
- Congreso de la Nación Argentina. (1972). *Ley 19.549: Ley de Procedimiento Administrativo*. Obtenido de InfoLeg: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22363/texact.htm>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf
- Delgado Ponce, J. F. (2024). El derecho a la motivación en el Ecuador. Aportes conceptuales y procedimentales desde la Sentencia No. 1158-17-EP/21. En *Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional: Comentarios a decisiones destacadas de la Corte Constitucional 2019-2025* (págs. 117-139). Quito, Ecuador: Editorial Abya Yala. doi:<https://doi.org/10.17163/abyaups.86>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (2011). *Curso de derecho administrativo. Volumen I*. Madrid, España: Civitas.
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- Gordillo, A. (2012). *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.

- Hauriou, M. (1929). *Précis de droit administratif et de droit public général*. Paris, Francia: Sirey.
- Jefatura del Estado (España). (2015). *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- Naranjo Pereira, M. L. (2009). Motivación: Perspectivas teóricas y algunas consideraciones de su importancia en el ámbito educativo. *Educación*, vol. 33, núm 2, 153-170.
- Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). *Motivación. Definición*. Recuperado el 20 de Agosto de 2026, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/motivaci%C3%B3n?m=form>
- Registro Oficial. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 449*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (7 de Julio de 2017). Código Orgánico Administrativo. *Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31*. Quito, Ecuador.
- Sentencia No. 069-10-SEP-CC, No. 0005-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 09 de Diciembre de 2010).
- Sentencia No. 092-13-SEP-CC, No. 0538-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Octubre de 2013).
- Sentencia No. 1158-17-EP/21, No. 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Octubre de 2021).
- Sentencia No. 1253-16-EP/21, No. 1253-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Febrero de 2021).
- Sentencia No. 270-13-EP/20, No. 270-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Febrero de 2020).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Coppiano Zambrano Katherine Nicole** con C.C: # **0932412604** y **Villavicencio Lucio Luisa Maria** C.C: # **0954259412**; autoras del trabajo de titulación: **La indebida motivación en los actos administrativos y la vulneración de los derechos**, previo a la obtención del título de **ABOGADA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 25 de agosto del 2026

F

Coppiano Zambrano Katherine Nicole

C.C: 0932412604

f

Villavicencio Lucio Luisa Maria

C.C: 0954259412

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La indebida motivación en los actos administrativos y la vulneración de los derechos.		
AUTOR(ES)	Coppiano Zambrano Katherine Nicole y Villavicencio Lucio Luisa Maria		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Siguencia Suarez Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de agosto de 2026	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, derecho administrativo, motivación jurídica		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Motivación, Acto Administrativo, Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Garantía Constitucional, Administración Publica.		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de titulación analiza el vínculo entre la indebida motivación en las decisiones administrativas y el menoscabo de los derechos a la defensa y al debido proceso dentro del sistema legal de la República del Ecuador. A pesar de que nuestra Constitución y el Código Orgánico Administrativo establecen explícitamente el deber de motivar cada determinación de la gestión pública, en la práctica, se producen expediciones de actos administrativos con una base argumentativa deficiente. Provocando evidentemente la vulneración de derechos y garantías. La investigación, llevada a cabo desde perspectivas legislativas y precedentes judiciales, demuestra que el factor problema no reside en las legislaciones vigentes, sino en la implementación de la acción por parte de las entidades públicas. Siguiendo esta teoría, es evidente que la inexistencia de la motivación configura un agravio al debido proceso. Por ello, consideramos indispensable una reforma del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, en la que se indique expresamente que la omisión de la motivación en actos y resoluciones emitidas por autoridades estatales, conllevará a la aplicación de sanciones equivalentes al perjuicio ocasionado. Promoviendo así una cultura de respeto a los derechos constitucionales.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfonos: +593985391291 +593987461216	E-mail: katherine.coppiano@cu.ucsg.edu.ec luisa.villavicencio@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			